ANEXO B-02-08

ESSAP

Anexo al Decreto 3866/2010

Cuadro Comparativo de Ofertas

N°	Descripción	Grupo General de Seguros S.A.					Aseguradora del Sur S.A.					Aseguradora Paraguaya S.A.				
		Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (Precio unitario por cantidad)	Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (Precio unitario por cantidad)	Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (Precio unitario por cantidad)
1.-	Seguro de Vehiculo Camioneta Toyota fortuner año 2011	G. Gral de Seg.	Paraguaya	1	4.400.000	4.400.000	Aseg. del Sur	Paraguaya	1	3.973.746	3.973.746	Asepasa	Paraguaya	1	5.700.000	5.700.000
2.-	Seguro de Vehiculo Camión Hino con Carroceria año 2011	G. Gral de Seg.	Paraguaya	1	6.600.000	6.600.000	Aseg. del Sur	Paraguaya	1	5.809.215	5.809.215	Asepasa	Paraguaya	1	7.300.000	7.300.000
3.-	Seguro de Vehiculo Nissan Frontier D/C año 2006	G. Gral de Seg.	Paraguaya	1	880.000	880.000	Aseg. del Sur	Paraguaya	1	700.000	700.000	Asepasa	Paraguaya	1	1.000.000	1.000.000
	Total					11.880.000					10.482.961					14.000.000

Lic. Francisco J. Torres V.
Jefe Unid. Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.

Firma del Responsable de la U.O.C.

Obs: La firma Aseguradora del Sur S.A. no presentó Fotocopia de Certificado de Reaseguros con Compañías Reaseguradoras ya que en la carta de ofertas solo consigna una compañía y en la carta de invitación solicita minimo dos , en ese sentido la Aseguradora del Sur S.A. respondio a nuestra nota comunicando que el contrato con que cuenta la compañia es suficiente para el respaldo de las coberturas objeto de la licitación, considerando innecesario la colocación con otra compañía reaseguradora. Sobre el particular, esta UOC señala que el Anexo 1, punto 17) de la Carta de invitación la Convocante solicito dos reaseguradores, habiendo la empresa ASUR S.A. presentado solamente un certificado expedido por Latinbroker donde consta como unica compañía reaseguradora la firma HANNOVER RE, por lo cual no cumple con lo requerido. Al respecto su oferta fue desestimada en los terminos del articulo 59º Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Nº 21909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Publicas".